

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE SUBSIDIO POR NO
ACREDITAR CONTRIBUCIONES ELECTRÓNICAS ANTE EL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

YAQUELIN ANDREA SAZO PÉREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE SUBSIDIO POR NO
ACREDITAR CONTRIBUCIONES ELECTRÓNICAS ANTE EL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YAQUELIN ANDREA SAZO PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2022

Guatemala, julio de 2022
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento García
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Lic. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez
Vocal: Licda. Edna Karina Amaya Santos
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal: Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretaria: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. cinco de noviembre de dos mil diecinueve

Atentamente pase al (a) profesional **NERY HUMBERTO BOJÓRQUEZ GARCÍA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Yaquelin Andrea Sazo Pérez**, con carné **201409494** intitulado **VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE SUBSIDIO POR NO ACREDITAR CONTRIBUCIONES ELECTRÓNICAS ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 03 / 12 / 2019

(f)

Asesor(a)

Firma y Sello

Nery Humberto Bojórquez García
Abogado y Notario

LIC. NERY HUMBERTO BOJÓRQUEZ GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 28 de diciembre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **YAQUELIN ANDREA SAZO PÉREZ**, el cual se intitula: **“VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE SUBSIDIO POR NO ACREDITAR CONTRIBUCIONES ELECTRÓNICAS ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**. Declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me permito manifestarle lo siguiente:

- I. Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como de carácter científico y abarca un extenso y amplio contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la vulneración al derecho constitucional de seguridad social a los trabajadores del Estado ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales la estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
- V. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.


LIC. NERY HUMBERTO BOJÓRQUEZ GARCÍA
ABOGADO Y NOTARIO



VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. NERY HUMBERTO BOJÓRQUEZ GARCÍA
Asesor de Tesis
Colegiado 4845

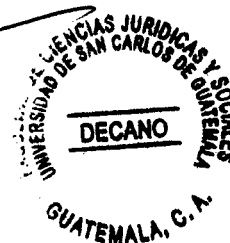
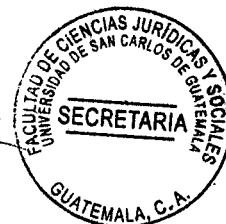
Nery Humberto Bojórquez García
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YAQUELIN ANDREA SAZO PÉREZ, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ANTE LA FALTA DE SUBSIDIO POR NO ACREDITAR CONTRIBUCIONES ELECTRÓNICAS ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien ha sido mi guía en todo momento, y me ha protegido siempre como su pequeña princesa.
- A LA VIRGEN:** Por interceder por mis metas, mis objetivos y sueños ante Dios todo Poderoso.
- A MI MADRE:** María Yesenia Pérez Bran, quien con su esfuerzo, amor y dedicación fomentó en mí; Una mujer llena de sueños y metas. A quien hoy, orgullosamente le dedico este triunfo. Te amo.
- A MI ABUELA:** Lety Bran por su apoyo, cuidado y sabios consejos quien también con su sabiduría ha sido parte importante de alcanzar este objetivo.
- A MI PADRE:** Rodolfo Aguirre, por apoyarme y cuidarme incondicionalmente.
- A MI FAMILIA Y AMIGOS:** Quienes me han brindado su amor y cariño, en todas las etapas de esta meta. En especial a Paola Girolami, por tu paciencia y a mis amigos Amílcar Hernández, Allan Flores y Celeste Soto, por su amistad sin igual.



A:

Licenciado Carlos Figueroa, por ser ejemplo profesional a seguir y por su apoyo absoluto durante este proceso.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por honrarme con la oportunidad de formarme como profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

La presente investigación trata de establecer la importancia que tiene el derecho del trabajo en Guatemala y como esto se puede determinar la manera en la que se debe otorgar la seguridad social dentro del territorio nacional y como esta debe ser garantizada por el Estado de Guatemala, como patrono a través del pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Fue desarrollada en los ámbitos del derecho del trabajo, así como de la seguridad social, de tal manera que se pueda determinar la importancia que tiene este derecho dentro del desarrollo la relación laboral en el territorio nacional; de tal manera que se establezca la forma correcta y sin ningún detrimento o menoscabo el otorgamiento del derecho a la seguridad social. La investigación se realizó de enero a mayo de 2022.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio responde a la seguridad social como parte de los derechos adquiridos por los trabajadores en Guatemala, así como la manera en la que debe de otorgarse por parte del Estado como patrono. Por su parte el sujeto de estudio recae sobre el Estado de Guatemala, como patrono y garante de los derechos de los trabajadores en el país; así como los trabajadores en el territorio nacional.

El aporte académico del trabajo de investigación tiene por objeto establecer la importancia que tiene la seguridad social en Guatemala, de tal forma que se pueda otorgar esta a todos los trabajadores del Estado; además de analizar la manera en la cual se vulneran los derechos constitucionales del trabajador cuando se obvia el requisito de acreditar las contribuciones electrónicas ante el instituto guatemalteco de seguridad social y como esto afecta la salud de los trabajadores estatales así como a los miembros de su familia que pueden utilizar este servicio dentro de Guatemala.



HIPÓTESIS

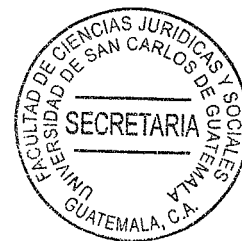
En la actualidad, se puede determinar que existe una vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del estado debido a que en algunos casos; cuando es preciso utilizar los servicios de seguridad social en Guatemala, no se han reportado las contribuciones electrónicas ante el instituto guatemalteco de seguridad social; quedando sin protección alguna además de ser defraudado, debido a que se han otorgado las cuotas respectivas pero estas no han sido reportadas; dejando al trabajador en un estado de indefensión.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la aplicación de la seguridad social como derecho adquirido por el trabajador a cambio del descuento de cuotas pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la vulneración de los derechos del trabajador que se suscita ante la falta acreditación de contribuciones electrónicas ante el instituto guatemalteco de seguridad social por parte del Estado como patrono.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es importante que se exista una forma de constreñir al Estado como patrono de acreditar las contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de tal manera que se pueda cumplir a cabalidad con los derechos de seguridad social de los trabajadores del Estado en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho del trabajo	1
1.1. Marco conceptual de derecho del trabajo	1
1.2. Definición de derecho del trabajo	2
1.3. La relación laboral	6
1.4. Las prestaciones laborales	12
1.4.1. Indemnización	14
1.4.2. Aguinaldo	15
1.4.3. Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público.....	16
1.4.4. Vacaciones y días festivos	17

CAPÍTULO II

2. La seguridad social.....	21
2.1. Antecedentes históricos	21
2.2. Definición de seguridad social	24
2.3. Principios de la seguridad social.....	27
2.4. Finalidad de la seguridad social	30

CAPÍTULO III

3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	33
3.1. Antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	33
3.2. La seguridad social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	35



3.3. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	
3.4. Principios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	40

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del Estado ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	51
4.1. Planilla electrónica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	53
4.2. Naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social.....	56
4.3. Sujetos obligados al pago de la contribución a la seguridad social	58
4.4. Vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del Estado ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia de establecer en que consiste la seguridad social y como esta debe de ser un derecho adquirido por los trabajadores en el territorio nacional; de tal manera que cualquier tipo de negación o bien falta de acreditación de esta, se toma como una vulneración directa a los derechos constitucionales del trabajador en el territorio nacional.

El objetivo principal de esta investigación consiste en establecer en que consiste la vulneración a los derechos constitucionales del trabajador ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por su parte la hipótesis de la presente investigación fue: En la actualidad, se puede determinar que existe una vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del estado debido a que en algunos casos; cuando es preciso utilizar los servicios de seguridad social en Guatemala, no se han reportado las contribuciones electrónicas ante el instituto guatemalteco de seguridad social; quedando sin protección alguna además de ser defraudado, debido a que se han otorgado las cuotas respectivas pero estas no han sido reportadas; dejando al trabajador en un estado de indefensión.

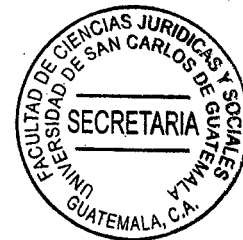
En el Capítulo I, se desarrolló lo concerniente al derecho del trabajo en el Capítulo II, por su parte se estudió lo referente a la seguridad social; el Capítulo III, por su parte explica al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el Capítulo IV analiza a la Vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del estado ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, El analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de los principios del derecho del trabajo y como estos funcionan dentro del contexto de la Seguridad Social de Guatemala; el deductivo, ya que se abarca desde la forma más amplia y general del derecho del trabajo y los principios del mismo, de tal manera que se pueda explicar cómo funciona la seguridad social en Guatemala como derecho



constitucional de los trabajadores y como este debe de ser cumplido por todos los patronos en el territorio nacional sin distinción; el método analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de la seguridad social como parte de los derecho laborales y como se es implementado a través de las cuotas pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre el derecho del trabajo, sus principios, así como la importancia que tiene la seguridad social y como esta funciona dentro del contexto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La seguridad social posee una preponderancia fundamental dentro del cúmulo de derechos que son otorgados al trabajador; de tal manera que se puede establecer que este debe de ser otorgado a todos estos de conformidad con lo normado en la ley de Guatemala; para tal efecto se instituyo el Instituto Guatemalteco de Seguridad el cual otorga este servicio a todos los trabajadores del país, a cambio del pago de cuotas descontadas mensualmente al trabajador, en tal sentido corresponde al patrono acreditar estos pagos, de tal manera que los trabajadores reciban estos beneficios; en la actualidad se ha creado un registro electrónico donde se pueden acreditar estas cuotas, no obstante, existen situaciones donde el Estado como patrono; no realiza esta acreditación, dejando entonces sin subsidio a sus empleados, sin que pueda utilizar ninguno de los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pese a que se le ha sido descontado de su salario; vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales y constitucionales como trabajador.



CAPÍTULO I

1. Derecho del trabajo

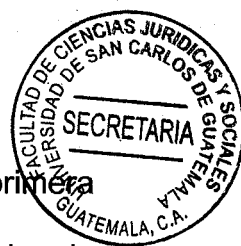
Es necesario analizar cómo se aborda el derecho del trabajo en el territorio de Guatemala, además de establecer cuáles son las prestaciones que se derivan del mismo para afirmar como debe de realizarse las mismas dentro del país.

1.1. Evolución histórica del derecho del trabajo

Las bases de la estructura del trabajo provienen de referencias antiguas como puede ser el código de Hammurabi o bien la biblia, pero es en los siglos diecinueve y veinte, cuando aparecen las leyes que buscaban la protección de los trabajadores a causa del cambio del taller a las fábricas en Europa, lo que propició el inicio y la formación del movimiento obrero y de la rebelión del pensamiento.

“La fuerza del trabajo es pues una mercancía ni más ni menos que el azúcar aquella se mide con el reloj, está con la balanza.”¹ En estas épocas, se puede reflejar que las corrientes privatistas que provienen de la esencia del capitalismo intentan disminuir la importancia del derecho laboral, esto determina entonces la manera en la cual el trabajo para este autor se puede medir como una mercancía que se intercambia por una remuneración. Se puede afirmar que el nacimiento y desarrollo del derecho del trabajo

¹ Karl Marx. **El capital**. Pág. 46.



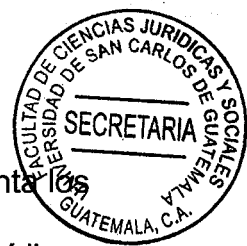
tiene las siguientes etapas: “la heroica, la cual cubre el espacio del tiempo de la primera mitad del siglo XIX en las que se da la lucha por el reconocimiento de las libertades de coalición y asociación sindical, la de tolerancia, que se distingue por permitirse la libertad de asociación y sin la obligación patronal de contratar las condiciones de trabajo con los sindicatos.

La segunda otorga el derecho de suspender el trabajo pero no parar las actividades de la empresa ya que la huelga constituía un ilícito civil, sancionada con la rescisión de los denominados contratos de arrendamiento de servicios y la tercera conocida como reconocimiento por la legislación ordinaria de las instituciones y principios fundamentales del derecho de trabajo, su rasgo de distinción es la aparición de leyes de contenido laboral.”² Es por esto que al referirse a la historia del derecho del trabajo se debe de establecer que este ha ido evolucionando con la humanidad, de tal manera que los trabajadores fueron obteniendo derechos que los protegían de la pretensión del empleador, limitando las jornadas laborales y los salarios, sobre todo

1.2. Definición de derecho del trabajo

Es necesario analizar cómo se define el derecho del trabajo y como este se desarrolla a través de las definiciones que lo representan, es a través de las definiciones que se puede determinan las distintas implicaciones que representa esta rama del derecho.

² Ibarra Flores, Román. **Valores jurídicos y eficacia en el derecho laboral mexicano.** Pág. 161.



“Previamente a fijar una definición del mismo, parecerían necesario tener en cuenta los fines a que obedece su naturaleza jurídica; la autonomía dentro de las ciencias jurídicas y sociales, la categoría de sujeto o sujetos a que corresponde y el objeto que le pertenece para algunos el derecho de trabajo es un derecho natural, reconocido y garantizado por el orden jurídico y para otros es consecuencia del origen de la sociedad y de todas las formas de explotación.”³

Esto quiere decir que el derecho del trabajo debe de estar normado por la ley para que esta funcione, por lo tanto el Estado a través de su función legislativa, tuvo que crear instituciones necesarias para cuidar los derechos de los trabajadores dentro de su territorio de tal manera que se tengan los recursos suficientes para que se pueda equiparar al trabajador con el patrono y que no existan abusos en la manera en la cual se desarrolle la relación laboral entre los sujetos que la conforman, además de establecer las garantías mínimas para que estas se desarrollen.

Las definiciones podrían agruparse bajo los siguientes criterios:

- a) “Criterio de referencia a los elementos generales del derecho de trabajo. De acuerdo con él, se atendería en la definición al trabajo, a los trabajadores o a la clase trabajadora

- b) Criterio referente a contrato de trabajo

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 100.

- c) Criterio de las relaciones jurídicas del trabajo. Estas definiciones pueden atender, su vez, a un punto de vista subjetivo, o a un punto de vista objetivo o a un punto de vista mixto.”⁴

Lo anterior quiere decir que existen varios criterios para referirse al derecho del trabajo y cada uno de estos, responderá a distintas necesidades que se susciten dentro de la relación laboral y cómo estos se interrelacionan entre sí.

Los criterios referidos anteriormente, se puede dividir en tres grupos principales: “las definiciones de carácter político, las de carácter económico y las de carácter jurídico. Las de carácter jurídico pueden, a su vez, atender a los siguientes criterios:

- a) Como regulador del contrato de trabajo
- b) Como regulador de la relación del trabajo
- c) Por razón del sujeto
- d) Como conjunto de normas
- e) Definiciones dobles que atienden a los diversos fines del derecho laboral.”⁵

⁴ De Buen L, Néstor. **Derecho del trabajo**. Pág. 126

⁵ Ibid. Pág. 34.



Es necesario entonces determinar que los criterios del derecho de trabajo, consiste en la manera en la cual se aborda el derecho del trabajo, dependiendo en la óptica en la cual se desee enfocar.

El “derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”.⁶

Este autor determina entonces los principios que determinan al derecho del trabajo y como este debe de realizarse dentro del territorio nacional con el objeto de normar la manera en la cual se desarrolla la relación entre patronos y trabajadores.

“El conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónoma, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellas”.⁷ Conforme a esta definición, se puede determinar que el derecho del trabajo se caracteriza porque las situaciones jurídicas que se presentan en la relación patrono-trabajador.

⁶ Trueba Urbina. Alberto. **El nuevo derecho laboral mexicano**. Pág. 12.

⁷ Kaskel Walter, Dersh Hermann. **Derecho del trabajo**. Pág. 161.



El derecho de trabajo es “el conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho de trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales”.⁸ El derecho del trabajo, por lo tanto, responde a la forma en la cual se pueden realizar las relaciones laborales dentro de un territorio determinado.

Se puede afirmar que el derecho del trabajo; “tiene por fin disciplinar las relaciones tanto pacíficas como conflictuales entre empleadores y trabajadores que prestan su actividad por cuenta ajena, las de las asociaciones profesionales entre sí y las de éstas y aquéllos con el Estado con un fin de tutela y colaboración”.⁹

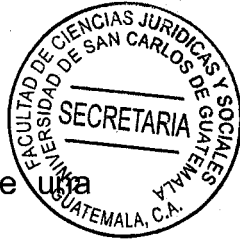
Se puede mencionar que el derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social.

1.3. La relación laboral

La relación de trabajo “es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada el empleado o el asalariado (o, a menudo, el trabajador), y otra persona, denominada el empleador, a

⁸ Caldera Rafael. **Derecho del trabajo**. Pág. 23.

⁹ Napoli, Rodolfo. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**. Pág. 18.



quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

Es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, cómo se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social.”¹⁰ Es el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los empleadores, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.

Los profundos cambios que se están produciendo en el mundo del trabajo, y especialmente, en el mercado de trabajo, han dado lugar a nuevas formas de relaciones que no siempre se ajustan a los parámetros de la relación de trabajo. Si bien esas nuevas formas han aumentado la flexibilidad del mercado de trabajo, también han contribuido a que no esté clara la situación laboral de un creciente número de trabajadores, y que, consecuentemente, queden excluidos del ámbito de la protección normalmente asociada con una relación de trabajo.

En 2004, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo se refirió a ese desafío de la siguiente manera: “El Estado tiene que desempeñar un papel fundamental, creando un marco constitucional propicio para que, al responder a la evolución de las

¹⁰ Ibid. Pág. 22.



exigencias de la economía global, se concilie la necesidad de flexibilidad que tienen las empresas con la necesidad de seguridad que tienen los trabajadores una estrategia dinámica para gestionar el cambio del mercado de trabajo resulta fundamental para las políticas nacionales destinadas a dar respuesta a los desafíos sociales de la globalización.”¹¹

El marco jurídico por el que se rige la relación de trabajo es un componente importante de la política nacional para que en la gestión de los cambios del mercado de trabajo se tome en cuenta la necesidad de incorporar flexibilización y seguridad a dicho mercado.

Con esto claro es preciso afirmar que se ha adoptado la relación de trabajo como el punto de referencia para el examen de las diversas formas de trabajo. En los últimos años, la Organización Mundial del trabajo, como ente rector a nivel mundial del derecho laboral, ha celebrado discusiones sobre trabajadores independientes, trabajadores migrantes, trabajadores a domicilio, trabajadores de agencias de empleo privadas, niños trabajadores, trabajadores de cooperativas, trabajadores de la economía informal y del sector pesquero.

Asimismo, al considerar cuestiones relativas a la seguridad social y a la protección de la maternidad tuvo en cuenta la eventual relación de trabajo de los beneficiarios, con el objeto de estar al tanto de las necesidades de cada gremio de tal manera que pueda

¹¹ OIT. **Por una globalización justa: El papel de la OIT. Informe del Director General sobre la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización.** Pág. 18 y 19.



exigirse a los estados parte de esta organización el mejoramiento de las condiciones de trabajo de cada uno de estos, sugiriendo adherirse a nuevos convenios en pro de los trabajadores, sin que exista presión alguna, para no violentar la soberanía de cada Estado, pero haciendo ver las ventajas que traerá para el gremio los convenios o recomendaciones emitidas por este ente.

En Guatemala, dentro del Código de trabajo, se regula la relación laboral, en el Artículo 18, en donde se define el contrato de trabajo, pero también el legislador circunscribe de manera sui generis la relación laboral por cuanto es a través de la consignación del contrato que esta inicia.

El artículo mencionado, norma lo siguiente: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona -trabajador-, queda obligada a prestar a otra -patrono-, sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”.

La relación laboral explicada, entonces es el vínculo que va a unir al patrono con el trabajador, la cual está pactada para que el trabajador obtenga remuneración a cambio de brindar al patrono un servicio determinado, es decir su fuerza de trabajo, sea cual fuere.

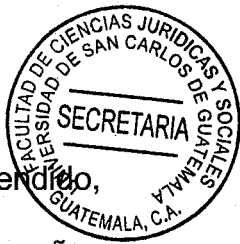


El Artículo 19 del código de trabajo, recalcando lo normado en el artículo anterior, entonces la definición legal de relación laboral cuando establece que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, hasta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente.

Relación laboral y contrato de trabajo son términos semejantes, pero no son ni significan lo mismo, por cuanto la relación laboral es la finalidad del contrato del trabajo, entiendo que independientemente cual surja primero, ambos deben de existir para que se perfeccione el vínculo jurídico económico entre los sujetos.

En ese contexto, se puede determinar que la relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

A través de la relación de trabajo, como quiera que se la defina, se establecen derechos y obligaciones entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo ha sido y continúa siendo el principal medio de acceso de los trabajadores a los derechos y beneficios asociados con el empleo, en las áreas del trabajo y la seguridad social. La existencia de una relación laboral es la condición necesaria para la aplicación de las leyes de trabajo y seguridad social destinadas a los empleados. Es, además, el punto de referencia clave para determinar la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones de los empleadores respecto de sus trabajadores.



El tema es cada vez más importante por el fenómeno, cada vez mayor y más extendido, de los trabajadores dependientes, sobre todo en el caso de las micro y pequeñas empresas que son las que proliferan en nuestro país, en el sentido de que carecen de protección por uno o varios de los siguientes factores:

- a) El ámbito de la ley es demasiado estrecho o es interpretado de forma demasiado restringida
- b) La formulación de la ley es insuficiente o ambigua, por lo que su ámbito de aplicación es confuso
- c) La relación de trabajo está disfrazada, en el sentido de que existe por cuanto se presta un servicio y se recibe una remuneración a secas, sin que se perciba ninguna prestación a las que se tiene derecho conforme a la ley, refiriéndonos exclusivamente al trabajo dependiente, exceptuándose así el trabajo por servicios profesionales. La relación de trabajo existe claramente pero no queda claro quién es el empleador, cuáles son los derechos del trabajador y quién responde por ellos.

Es necesario que de Guatemala se elimine la relación laboral sin contrato, ya que en muchas ocasiones se labora en algún lugar sin que exista parámetro alguno en el cual se pueda apoyar al momento de exigir derechos y obligaciones, prestaciones brindadas responsabilidades del puesto, tareas que deben de cumplirse, pudiendo una de las partes abusar de sus derechos en detrimento de la otra, puede también, generarse confusión en



el caso de la terminación de la relación laboral por cuanto no se establece cuáles serán las causas de despido o bien los parámetros de la renuncia o deslindamiento mutuo de la relación laboral.

El derecho laboral, por lo tanto, adquiere una gran importancia en cualquier país del orbe ya que es a través del trabajo que desde un punto de vista individual es la forma que tienen cada persona de superarse y progresar; mientras que, a un nivel amplio, la fuerza de trabajo de todas las personas conlleva al desarrollo del país en el ámbito socioeconómico.

Por su parte, debe de ponerse especial atención en cuanto a la relación laboral y el contrato de trabajo en el entendido de que no debe de permitirse que exista relación laboral sin contrato o viceversa, ya que hasta que no se firme el contrato y se establezca bien los derechos y obligaciones de cada una de las partes, entonces se podrán llevar a cabo abusos de cualquiera de las partes en detrimento de la otra, sin que se pueda llevar a cabo un correcto control respecto a los términos respecto a la responsabilidad de cada una de estas.

1.4. Las prestaciones laborales

Para poder iniciar el análisis sobre las prestaciones laborales, es necesario definir este concepto, el cual se contextualiza como: "aquellos servicios que el estado instituciones jurídicas o empresas privadas deben a sus empleados.



El vocablo prestaciones deriva del latín *praestare* que significa dar, hacer o no hacer. En nuestros días las prestaciones constituyen el objeto o contenido de un deber jurídico, esto de manera general aplicándose más al derecho privado, sobre todo al derecho civil. Pero aplicándose al Derecho del Trabajo las prestaciones laborales vienen a ser cada uno de los derechos o beneficios que el empleador da a los trabajadores. El tecnicismo correcto es el de beneficio, pero se señala que la palabra prestación no se debe tomar como favor, gracias o merced, evocando la etapa superada de la beneficencia o caridad privada.”¹²

Es necesario aclarar que si bien es cierto que las prestaciones son un beneficio para el trabajador, también es una obligación para el patrono, es por esto que cuanto mejor sean las prestaciones, más animados estarán los empleados y desempeñarán mejor sus funciones, cabe destacar que por los constantes abusos que se han dado en contra de los trabajadores, existen prestaciones que la ley ha decretado con el objeto de proteger a los trabajadores, estos son derechos incorporados a la relación laboral para brindar derechos a los trabajadores.

En tal sentido es necesario estudiar cada una de las instituciones que conforman las prestaciones laborales dentro del derecho del trabajo de Guatemala, las cuales se individualizan a continuación:

¹² Molina Fernández, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 56



1.4.1. Indemnización

Se debe de analizar que la indemnización es una Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador.

Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador; el patrono debe pagar a éste, un mes de salario por cada año de servicios equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos, y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al plazo trabajado, la indemnización por tiempo servicio se rige además por estas reglas, su importancia debe calcularse tomando como base el promedio de los salarios devengados durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato o el tiempo que hay trabajado si no se ha ajustado a dicho término.

La indemnización se define como: “Resarcimiento de un daño o perjuicio; todos los perjuicios derivados de la relación de trabajo que sufran las partes, de modo principal la trabajadora, se tienen que reparar mediante el pago de las indemnizaciones, unas veces determinadas concretamente por la ley y otras estimadas judicialmente, así en los casos de accidente o enfermedad de trabajo, de despido injustificado, de falta de preaviso”.¹³

¹³ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 487.



Este concepto establece que la indemnización es una forma de resarcir un daño; es por esto que se da cuando se termina la relación laboral como un método de establecer la subsistencia del empleado cuando no tenga un empleo remunerado.

1.4.2. Aguinaldo

El aguinaldo, es obligación del patrono otorgar a sus trabajadores anualmente en concepto de aguinaldo, el equivalente al cien por ciento del sueldo o salario ordinario mensual que esto devenguen por año de servicios continuos o la parte proporcional correspondiente. Esta prestación a que se, deberá pagarse el cincuenta por ciento en la primera quincena del mes de diciembre el cincuenta por ciento restantes en la segunda quincena del mes de enero siguiente; a más tardar o bien todo el aguinaldo junto en un solo pago. El aguinaldo no es acumulable año con año, con el objeto de percibir posterior posteriormente una suma mayor, pero el trabajador le pague inmediatamente la parte proporcional del mismo de acuerdo con el tiempo trabajado.

El aguinaldo se define como: "Recompensa en metálico que los patronos daban voluntariamente a sus empleados en ocasión de ciertas festividades, generalmente las navideñas y de año nuevo. Con el avance de la legislación social, aquellas donaciones graciabiles evolucionaron en el sentido de la obligatoriedad, y actualmente son muchos los países que en sus leyes laborales incluyen lo que en la Argentina se denomina sueldo anual complementario, que impone al empleador el pago a todos sus dependientes de la



dozava parte del total de las retribuciones percibidas por éstos en el curso del año calendario.”¹⁴

Esto quiere decir que esta prestación surgió voluntariamente cuando se celebran las navidades, la cual se popularizó hasta que fue aceptada en el todo el mundo, para que luego se estableciera como ley; de tal forma que sirviera como incentivo cada fin de año a las personas, de tal forma que empezaran el siguiente con ganas de laborar.

1.4.3. Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público

Esta bonificación es una de las prestaciones que solo existen en Guatemala, no obstante, es preciso determinar que cumple con todas las prerrogativas para ser considerada como una prestación, sobre todo porque cuenta con el amparo de la ley de Guatemala.

Esta bonificación encuentra su génesis en el Decreto 42-92 del Congreso de la República, el cual establece la misma con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar al trabajador.

¹⁴ Ibid. Pág. 60.



Esta bonificación será equivalente al cien por ciento del salario o sueldo ordinario devengado por el trabajador en un mes, para los trabajadores que hubieren laborado al servicio del patrono, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago. Si la duración de la relación laboral fuere menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado.

Para determinar el monto de la prestación, se tomará como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el trabajador en el año el cual termina en el mes de junio de cada año. La bonificación deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año.

Esta bonificación, es de especial aplicación dentro del territorio nacional debido a que se crea la misma con el objeto de ayudar al trabajador, es por esto que se estableció como una prestación laboral y como tal el patrono tiene que pagarlo y cumplirlo, como un beneficio extra a los empleados de Guatemala.

1.4.4. Vacaciones y días festivos

En primer término, se puede considerar que los días festivos son prestaciones otorgadas a las personas para dejar de laborar, debido a una costumbre que se lleva a cabo dentro del territorio, es por esto que los legisladores decidieron incluirla dentro del ordenamiento jurídico.



En ese contexto se debe de acudir a lo regulado dentro del Código de Trabajo de Guatemala, en el Artículo 127, el cual regula lo siguiente: “Artículo 127. Son días de asueto con goce de salario para los trabajadores particulares: el 1.o de enero; el jueves, viernes y sábado santos; el 1 de mayo, el 30 de junio, el 15 de septiembre, el 20 de octubre, el 1.o de noviembre, el 24 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas, el 25 de diciembre, el 31 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas y el día de la festividad de la localidad.

El patrono está obligado a pagar el día de descanso semanal, aun cuando en una misma semana coincidan uno o más días de asueto, y asimismo cuando coincidan un día de asueto pagado y un día de descanso semanal.”

Este artículo por lo tanto establece la importancia de estos días, determinándolos como familiares y por ende otorgando un día libre para todos aquellos trabajadores que se encuentren dentro de Guatemala, debido a que consta en una ley vigente dentro del país.

No obstante, el mismo código en el Artículo 128 regula: “ En las empresas en las que se ejecuten trabajos de naturaleza muy especial o de índole continua, según determinación que debe hacer el reglamento, o en casos concretos muy calificados, según determinación de la Inspección General de Trabajo, se puede trabajar durante los días de asueto o de descanso semanal, pero en estos supuestos el trabajador tiene derecho a que, sin perjuicio del salario que por tal asueto o descanso semanal se le cancele el tiempo trabajado, computándosele como trabajo extraordinario.



En el caso de la tercerización, se puede determinar que en ocasiones incluyen dentro de su información, que no se otorgan este tipo de asuetos, debido al tipo de trabajo que realizan, pero ofrecen los asuetos del país al que representan, como forma de compensación, en el caso de empresas de tercerización que pertenecen a Estados Unidos, solo se otorgan tres días, día del presidente, día de la independencia y día del veterano de guerra; debido a la cultura de ese país, no obstante dentro de Guatemala, se afirma que esos días también deben de trabajarse, debido a que hay muchos clientes que están libres esos días y por ende la demanda del servicio es mayor, esto representa una vulneración a los derechos del trabajador, ya que no se cumple lo prometido y no se otorga ninguna compensación en cuanto a descansos dentro del ámbito laboral, más que la paga extraordinaria que ofrece el código de trabajo.

Respecto a las vacaciones, las cuales son un derecho constitucional, el código de trabajo establece lo siguiente en el Artículo 130: "Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles."

El Artículo 136 del Código de Trabajo afirma: "Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo están obligados a dividirlos en dos partes como máximo, cuando se trate de labores de índole especial que no permitan una ausencia muy prolongada. Los trabajadores deben de gozar sin interrupciones de su período de vacaciones."



Dentro del ámbito laboral de Guatemala, esta es una de las normas más vulneradas, debido a la importancia que tienen los trabajadores dentro de las distintas empresas, pero se hace más evidente dentro de las empresas de tercerización, debido a que, en muchas de estas, los despiden de forma arbitraria, antes de que se cumpla el tiempo de vacaciones, con el ánimo de no otorgarlas y de esta manera defraudar al trabajador.



CAPÍTULO II

2. La seguridad social

La seguridad social, como tal implica muchas cosas lo cual hace difícil establecer en qué consiste, no obstante, es preciso que se realice una explicación sobre los miembros que componen a la misma, así como la protección que presupone la misma a las personas que son beneficiarias de la misma.

2.1. Antecedentes históricos

Históricamente, la seguridad social se menciona por primera vez en Alemania; como un resultado directo de la industrialización de la cual este país era testigo, ya que, como resultado del origen del derecho del trabajo y sus principios, se hizo necesario que se realizarán proyectos de asociaciones que buscarán favorecer a los trabajadores respecto a su autoayuda solidaria, fundamentada en los sindicatos y cooperativas de los mismos. “Fue el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, de 17 de noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.”¹⁵

¹⁵ Peluas, Daniel. **Las políticas sociales en América Latina.** Pág. 4

Este documento es de gran importancia, debido a que fue la primera ocasión en la cual el trabajador contó con un programa estatal que garantizara protección en caso de enfermedad, accidentes laborales o bien la pérdida de facultades para realizar algún trabajo a través de la edad, originándose entonces la jubilación o el retiro.

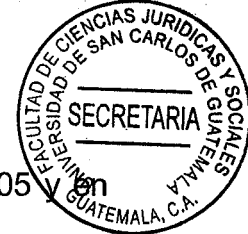
En ese contexto, este tipo de beneficio recibió el nombre de seguro, dentro de los cuales, se plasmaron los siguientes seguros:

- a) "Seguro contra Enfermedad. el cual fue promulgado en el año 1883
- b) Seguro contra Accidentes de Trabajo. Puesto en práctica en el año 1884
- c) Seguro contra la Invalidez y la Vejez. El cual entra en vigencia en el año 1889".¹⁶

Lo anterior determinó la importancia de brindar un apoyo al trabajador, en la realización de sus labores ya que podía contar con algún tipo de protección estatal en el desarrollo de las mismas, estas disposiciones debido a la eficacia que representaron respecto a la realización del trabajo por parte de los empleados, fueron siendo adoptadas y adaptadas por todos los países de Europa en primera instancia y del mundo poco tiempo después.

"En el año de 1889, en París se creó la "Asociación Internacional de Seguros Sociales, sus postulados a ser temas relevantes en congresos especiales: en Berna en 1891; en

¹⁶ Ibid. Pág. 6.



Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908.”

En el Congreso de Roma, se propuso además la creación de conferencias destinadas a conseguir la concertación de convenios internacionales, las primeras de las cuales tuvieron lugar en La Haya en el año de 1910; en Dresden en el año de 1911 y en Zurich en el año de 1912.

En año de 1919, mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos del plante ponen fin a la primera guerra mundial. Como producto de este histórico tratado nace la Organización Internacional del Trabajo.”¹⁷

Con la creación de la Organización Internacional del trabajo se institucionalizó la protección al trabajador a través de una entidad de derecho internacional, la cual posee competencia en todos los territorios sobre los cuales los estados hubieran ratificado y por ende comprometido a cumplir cada una de las disposiciones que esta institución realizará en el uso de su función, esta entidad sirve como pilar doctrinal y de política de la seguridad social a nivel mundial. Esto sirve como antecedente previo para el reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano, tal como se percibe en la actualidad.

¹⁷ Ibid. Pág. 7

2.2. Definición de seguridad social

La seguridad social es un concepto muy amplio, debido a todos los derechos que este abarca, con lo cual se debe de enfocar el mismo en cómo se ha de aplicar la seguridad social en el contexto del derecho del trabajo.

Se debe de determinar que la seguridad social, es un término que dentro de si posee varios conceptos, dentro de los que destacan la asistencia social que se define como: “el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás”.¹⁸

Esto quiere decir que el Estado posee la obligación de brindar a las personas que lo habitan todas las condiciones necesarias para que estas tengan una vida decorosa y conforme a los derechos humanos, sobre todo para aquellas personas que por su propia cuenta no pueden cumplir con los estándares mínimos para tal efecto.

También se puede considerar que, dentro de la seguridad social, se puede encontrar la previsión social, la cual se define como: “los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales

¹⁸ Ruiz, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. Pág. 28.



que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como la enfermedad, la vejez o la muerte.”¹⁹

Lo anterior establece entonces la importancia que tiene dentro del Estado la previsión para las personas de aquellas situaciones que puedan afectar su desarrollo respecto a la capacidad para realizar labores remuneradas.

En virtud de lo anterior se puede determinar que la seguridad se puede definir como: “El primero de los vocablos, seguridad, que encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, se utiliza por ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres.

En cuanto al calificativo social, dentro de la multiplicidad de significados, se valora en escala que va desde restricciones, ya superadas, que lo hacían exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad.”²⁰

Lo anterior se refiere a la manera en la cual la seguridad social es la forma en la cual se protege a la salud, así como de cualquier daño que se pueda causar con motivo de algún

¹⁹ Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**. Pág. 3

²⁰ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 879.



accidente dentro del ámbito laboral y como el Estado debe de organizarse para cumplir con esta función para con toda la sociedad que lo conforma.

“El conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios.”²¹Esta definición, entonces se enfoca en la manera en la cual se aseguran a las personas para su supervivencia, cuando les sea imposible laborar.

“Se trata de garantizar la abolición de la necesidad y procurarle a cada ciudadano, deseoso de servir de acuerdo con su capacidad, en todo tiempo, ingresos suficientes para afrontar sus responsabilidades.”²²

Esto quiere decir que la seguridad social trata de establecer la forma en la cual se puede garantizar la vida de las personas después de que sean útiles laboralmente, ya sea por incapacidad o por vejez, con lo cual se debe de establecer entonces que la seguridad social es primordial para cualquier persona dentro de la sociedad, con lo cual es importante que esta seguridad social se cumpla en Guatemala y sobre todo que todos los trabajadores tengan la oportunidad de recibir la seguridad social respectiva para su supervivencia una vez haya concluido su participación laboral.

²¹ Ibid.

²² Ibid.



2.3. Principios de la seguridad social

Es necesario analizar cuáles son los principios que desarrollan la seguridad social dentro de un estado determinado. En ese contexto se puede considerar que los principios de la seguridad social son los siguientes:

- a. **Eficiencia:** Cuando se habla de eficiencia, se refiere a la manera en la cual se debe de realizar la seguridad social dentro de un territorio determinado, es decir a mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada de tal manera que se cubran todas las necesidades de los beneficiarios de forma total.

- b. **Universalidad:** Esta se refiere a que la protección que brinda el seguro social debe de ser otorgada a todas las personas, sin discriminación alguna por razón, de género, edad o raza.

La universalidad, en este ámbito se debe de circunscribir al número de personas que son protegidas con la seguridad social, es decir con la manera en la cual el seguro social es brindado a aquellas personas que tienen derecho al mismo.

Sobre este principio, la Organización Internacional del Trabajo, en el convenio 102 afirma: “el criterio universalista que inspira a la Seguridad Social actual, debe incluirse



en sus lazos protectores a la familia de los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores autónomos (artesanos, comerciales, agricultores, profesionales independientes, etc.) y a los trabajadores no remunerados (estudiantes, amas de casa, sacerdotes, etc.) llenando de esta manera progresivamente las lagunas heredadas de los períodos precedentes; así se pasó de la etapa de protección a los económicamente débiles a la etapa de protección laboral general, y de la época de los riesgos a la época de las contingencias o necesidades protegibles, con un claro criterio solidaristas de la colectividad entera y sus miembros”.

Lo anterior entonces establece la importancia que tiene la seguridad social en el ámbito laboral, para todas aquellas personas que realicen estas actividades, así como las familias de estos, de tal manera que toda la población tenga acceso a la misma dentro de un territorio determinado.

c. Solidaridad: La solidaridad, se refiere a la manera en la cual las personas se ayudan mutuamente para lograr un objetivo en común; en el caso del derecho del trabajo se debe de aplicar este principio a la manera en la cual el patrono respeta y desarrolla todas aquellas disposiciones que dignifican la labor del empleado y dentro de este contexto, se debe de determinar la necesidad del Estado de garantizar la solidaridad a través de su participación, control y dirección del mismo; los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.



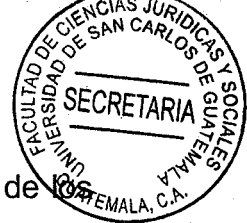
d. Integralidad: Este principio se refiere a la cobertura de todas aquellas conductas que puedan poner en riesgo la salud y la seguridad de las personas, la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuye según su capacidad y recibe lo necesario para atender sus contingencias.

En otras palabras, este principio se fundamenta en la seguridad social como prestación laboral y como está funciona dentro de un Estado determinado, estableciendo las obligaciones del mismo para con una persona que actúa dentro del ámbito laboral y el grado de suficiencia de la seguridad social para con las personas.

e. Unidad: Este principio se fundamenta en la manera en la cual deben de existir políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

Es decir las normativas, reglamentos y disposiciones necesarias para que esta seguridad se lleve a cabo dentro del territorio nacional, para poder determinar cómo se organiza el Estado para poder brindar a la gente la seguridad social conducente dentro de su territorio.

f. Participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. Estos conceptos, sumados al de la progresividad que



retoma el legislador en la ley que se revisa, aportan una mejor comprensión de alcances que de los mismos se fija en las disposiciones de la Carta Magna sobre seguridad social.

- g. Internacionalidad: Este principio consiste en la manera en la cual este derecho está reconocido por todos los organismos internacionales y como buscan protegerlos dentro de cada uno de los territorios que ratifican este derecho, además es necesario que estos sean otorgados a todos los trabajadores que laboren en los mismos, sin importar su origen o nacionalidad.

2.4. Finalidad de la seguridad social

Es preciso establecer cuáles son los fines de la seguridad social y como estas se pueden aplicar en el contexto del territorio nacional; por lo que es necesario afirmar que la finalidad primordial de la seguridad social es cubrir los riesgos que pueden realizarse en las situaciones laborales, así como la responsabilidad social del estado para los trabajadores que habitan dentro del mismo. En tal sentido, se puede determinar que los fines de la seguridad, social conforme a lo establecido por la doctrina son los siguientes:

1. "Constituir un medio eficaz de eliminar efectos adversos de la vida, y el trabajo en especial.
2. Suplir la falta de resistencia económica de ciertos sectores;

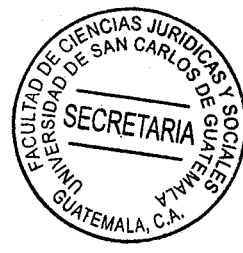


3. Desarrollar y perfeccionar la Política Social;
4. Remediar los efectos económicos adversos;
5. Combatir los riesgos, para impedir que su amenaza se materialice; • servir los postulados de la justicia social;
6. Atender las necesidades personales desde antes del nacimiento (protección sanitaria de la futura madre) hasta después de la muerte (gastos funerarios y pensiones a los dependientes del asegurado fallecido);
7. Cumplir las finalidades de un servicio público;
8. Procurar a los que ampare un mínimo de subsistencia imprescindible”.²³

Se puede determinar entonces que la finalidad de la seguridad social consiste en la manera en la cual este se realiza de forma eficaz y eficiente, por lo que es necesario que el Estado posea los medios materiales y legales para que estas necesidades sean satisfechas de tal manera que se pueda cumplir con la población y que esta pueda tener cierta garantía respecto a su supervivencia ya sea por incapacidad para laborar o por vejez.

²³ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 90.





CAPÍTULO III

3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario realizar un análisis sobre la institución encargada en Guatemala de la seguridad social, para poder determinar cuál es su importancia dentro del territorio nacional, sobre todo para la población trabajadora nacional. También para establecer la importancia que tiene la inclusión de la seguridad social de todos los trabajadores de Guatemala.

3.1. Antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La importancia de la seguridad social en Guatemala es de gran importancia debido a que la misma otorga derechos a las personas que de otra forma no podrían tener acceso, es por esto que se puede determinar que la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, responde a la constancia de las luchas de clases que se dieron en Guatemala, después del movimiento que llevó la revolución del año 1944.

“Como una consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas en el mundo, el 20 de octubre de 1944 se derrocó al gobierno del General Federico Ponce Vaidés y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo. El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona



Streber y el Actuario Walter Dittel, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala".²⁴

El presidente de la República de Guatemala considero de gran importancia otorgarles los derechos relativos a la seguridad social dentro del territorio nacional, por lo que se encargó de contratar expertos en la materia con el objeto de analizar cómo funcionan estas instituciones y la viabilidad de aplicarla en Guatemala de tal forma que se pueda realizar los esfuerzos necesarios para su creación en el territorio nacional.

“Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: se establece el seguro social obligatorio. la ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, Ley Orgánica Del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social”²⁵.

Por lo que se puede determinar que la obligación de brindar la seguridad social a través de una institución, sin importar las circunstancias, debiendo de procurar esta protección; siendo indelegable, inderogable y debiendo de guardar todas las prerrogativas y normas que la ley le otorga dentro del territorio nacional.

²⁴ <http://www.igssgt.org/historia.php> (Consulta: 1 de mayo 2022).

²⁵ Ibid.



Por lo tanto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es "Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima".²⁶

La naturaleza de esta institución por lo tanto es esencialmente institucional y de ahí la razón de llamarse Instituto. Constituye el núcleo en donde confluyen los intereses de múltiples sectores de la comunidad, que deben encontrar en ella adecuada nivelación para producir un equilibrio de esfuerzos.

3.2. La seguridad social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es importante determinar cómo la seguridad social que atañe al trabajador guatemalteco se desarrolla a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro del territorio nacional.

Se debe de iniciar por afirmar que es potestad del Estado garantizar la seguridad social de las personas dentro de Guatemala, lo cual quiere decir que debe de tomar las medidas adecuadas para proteger al trabajador es implica disponer de los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas que corresponden de tal forma que se pueda causar una mejor calidad de vida a través de la intervención de esta institución.

²⁶ Ibid.



Es una situación de derecho público y como tal ha sido creada por el estado teniendo como objeto proteger a la población función que ejerce a través de los organismos establecidos por la ley los cuales se llevan a cabo a través del instituto guatemalteco seguro social de tal forma que se garantice el cumplimiento de los mismos.

En tal sentido la seguridad social es un programa de beneficios para la clase trabajadora cuya función esencial es garantizar la vida digna del ser humano por lo cual debe de comprender dos aspectos el carácter preventivo y el carácter privativo para tal efecto cumple que la prestación de servicio médico hospitalario que pueden iniciarse por medio de consulta al paciente quien conforme el diagnóstico será tratado hasta su completa recuperación.

Los sujetos obligados de contribuir al financiamiento de dicho régimen tal como derecho a participar en su dirección, corresponde al Estado, los patronos y trabajadores amparados por el régimen.

Esto se hace realidad, a través del Artículo 100 regula: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria." Es necesario determinar entonces la obligación que tiene el Estado de Guatemala para brindar este beneficio para las personas sin ninguna discriminación, es por esto que se puede afirmar que no importa cuál sea la situación esta debe de cumplirse, sin ninguna distinción.



La Corte de Constitucionalidad sobre este tópico afirma: “El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico-hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento”.²⁷

Es por esto que se puede determinar que la seguridad social es tan importante, debido a que impacta directamente en la salud de las personas; siendo un derecho humano por lo cual es indelegable y como tal debe ser cumplido.

El mismo artículo sigue regulando: “El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.” Esto quiere decir que, con el simple hecho de financiar la seguridad social, se tiene el acceso a la misma, por lo que es un derecho y al mismo tiempo una obligación; por lo tanto, debe de buscarse que todas las empresas dentro del país cumplan con esta función.

De conformidad con el Artículo 100 de la Constitución, corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la aplicación del régimen de seguridad social. Dicha norma establece, entre otros aspectos, que contra las resoluciones que se dicten en esa materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de

²⁷ Gaceta No. 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02.



conformidad con la ley, pero hace la salvedad de que cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social. Por lo que, al encontrarse un conflicto en este ámbito, se debe acudir a este tribunal para que conozcan el caso y llegado el momento resuelvan lo conducente.

3.3. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario establecer cuál es el objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y como este sirve dentro del territorio nacional, para tal sentido es necesario analizar cómo se realiza el mismo, así como la manera en la cual se desarrolla esta obligación a través de la legislación de Guatemala.

En primer término, se puede determinar que conforme el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, el objeto primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.



Es importante analizar este considerando para poder establecer la finalidad que posee esta ley dentro de Guatemala, la cual encuadra en la seguridad a las personas, ya sea para aquellos que directamente son contribuyentes del mismo, en tal sentido con pagar la cuota correspondiente tiene derecho a ser atendido, pero no solo este sino también la de su familia, toda vez que el Estado de Guatemala está comprometido a brindar el derecho a la salud, así como su acceso.

Todo régimen de Seguridad social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población. Esto refuerza el mensaje de no discriminación que se maneja dentro del territorio nacional, inspirada en el derecho de la salud.

El régimen de Seguridad Social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios que el Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración.



3.4. Principios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los principios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se conforman por los mismos que reglamentan al derecho a la salud. Los cuales son:

- a. “Derecho humano: El estado debe de asegurar las condiciones normativas y materiales que garanticen su goce y ejercicio a todos los habitantes del país.”²⁸

Esto se refiere a la manera en la cual, que las condiciones de la salud deben de ser otorgadas por el Estado, además de que el goce y ejercicio de los mismos es menester para todos los habitantes del país, es por esto que no se puede negar este derecho de ninguna manera, ya que es claro que este derecho es para todos los habitantes, sobre todo para aquellos trabajadores que aporten para esta causa.

- b. “Derecho fundamental: Su reconocimiento, protección y garantía, son necesarios para que el ser humano pueda desarrollarse plenamente.”²⁹

Al ser un derecho fundamental, no se puede negar ni otorgarse parcialmente, por lo que el Estado debe de cumplir con lo anterior, con lo que al ser un trabajador remunerado, el Estado debe de cumplir con la obligación de brindar este servicio a través de la inclusión de estos, lo cual se hace al ordenar al patrono que lo realice.

²⁸ Procuraduría de los derechos humanos. **El derecho a la salud en perspectiva de los derechos humanos.** Pág. 16.

²⁹ Ibid. Pág. 16.



- c. "Universal: Debe de ser protegido y brindarse sin discriminación alguna."³⁰ Es por esto que no puede negarse bajo ninguna circunstancia, siempre y cuando se cumpla con la cuota respectiva para tal efecto.
- d. "Inclusivo: El derecho a la salud no solo abarca la atención oportuna y apropiada sino que también los principales factores determinantes de la salud."³¹ La inclusión es sumamente importante, debido a que a partir de esta se puede considerar la obligación estatal para cumplir con este derecho a la salud.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la salud abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados además de ser reconocidos por el estado de Guatemala, son los siguientes:

- a. Disponibilidad: Se refiere a contar con un número suficiente de establecimientos de salud, recursos humanos (considerando médicos, profesionales, técnicos y personal de salud capacitados) y programas, que incluyan los factores determinantes básicos de la salud.
- b. Accesibilidad: Significa que los establecimientos, bienes y servicios de salud se encuentren accesibles a todos, haciendo hincapié en los sectores más vulnerables y

³⁰ Ibid. Pág. 16.

³¹ Ibid. Pág. 16.



marginados de la población. Dentro de esta se incluye, accesibilidad física, económica y a la información.

- c. Todos los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente aceptados.
- d. Calidad: Los establecimientos, servicios, equipamiento e insumos de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad; el personal debe estar capacitado; y debe contar con agua potable y condiciones sanitarias adecuadas. Es parte de la calidad de los servicios de salud, el trato respetuoso, adecuado y oportuno a las personas que demandan atención.

Por lo que es conducente afirmar que no se puede pasar por alto estas reglas de humanidad para la consecución de la salud de las personas, debido a que si estas no se valoran, se le está dando un trato inhumano a estas, situación que no debe de tener cabida dentro de un Estado de Derecho.

3.5. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Organización Para cumplir con su cometido, dispone de entes rectores, a quienes delega funciones específicas, para una adecuada administración, Artículo 2º. Los órganos superiores del Instituto son:



a) La Junta Directiva

b) La Gerencia

c) El Consejo Técnico

La dirección general de las actividades del Instituto le corresponde a la Junta Directiva por ser la autoridad suprema. El Gerente es el representante legal, quien tiene a cargo la administración del mismo, así como la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Las funciones consultivas debe cumplirlas el grupo de asesores que integran el Consejo Técnico. La organización de la Junta Directiva queda establecida como lo determina la Ley Orgánica del IGSS, Decreto 2-95 del Congreso de la República, el cual dice: Artículo 4. La Junta Directiva del Instituto está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varias subgerencias, de las cuales se citan algunas: Subgerencia Administrativa está conformada por los siguientes departamentos: Legal, Abastecimientos, Servicios de Apoyo, Servicios Contratados, Comunicación Social y Relaciones Públicas, Informática, División de Inspección, Call center y Centro de Atención al Afiliado CATAFI.



De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto señala en el Artículo 27, el cual establece que todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos”; cabe resaltar que al inicio esta aplicación fue en el sentido estricto.

En el Artículo 28 se determinan los beneficios en qué consiste el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por lo que el régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades Generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte;
- i) Los demás que los reglamentos determinen.



Se reciben conforme a las necesidades de cobertura del momento, amparando al asegurado, o a quién le asista el derecho, otorgándole asistencia médica, así como prestaciones en dinero que se harán efectivas de conformidad con el caso concreto.

Se puede determinar entonces la importancia que tiene para el derecho de los trabajadores el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que es la entidad creada por el Estado para poder atender a la salud de estos a bajo costo, para cumplir con la obligación de brindar este derecho a los trabajadores del país.

3.6. Programas y beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

"El Programa de Pensiones por riesgos de Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS), esta normado por el Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, de fecha 13 de marzo de 2003. Este programa, utiliza el sistema financiero de prima escalonada, el cual conforma una reserva de capitalización, para resarcir obligaciones futuras de los contribuyentes; el mismo protege al afiliado por incapacidad permanente del asegurado (invalidez) o cuando culmina o adquiere la condición de retiro al cumplir determinada edad por vejez, de igual manera otorga protección por supervivencia al beneficiario por muerte del asegurado prestándole atención médica y pecuniaria correspondiente El programa inicio el 1 de marzo de 1977. Su cobertura abarca todos los departamentos de la República de Guatemala"³². Este programa también contempla el otorgamiento de un beneficio por

³² Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Plan operativo anual Institucional y presupuesto 2011.** Pág. 7.



concepto de cuota mortuoria, en caso de fallecimiento del afiliado y/o pensionado, el cual se entrega a los beneficiarios. El Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, tiene cobertura nacional y obligatoria para todos los trabajadores asalariados.

Se exigen al menos tres empleados en el departamento de Guatemala y cinco en el resto del país. El programa, también cubre los empleados estatales que son pagados por el sistema de planillas. La afiliación es voluntaria para aquellos trabajadores que han dejado de ser contribuyentes obligatorios después de haber contribuido al menos por un año durante los últimos 36 meses.

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia denominado también IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es el principal programa de pensiones del sistema de seguridad social de Guatemala. Por esta razón, es importante disponer de información lo más completa posible sobre los requisitos necesarios para recibir los beneficios que otorga este programa.

El departamento de IVS, es el encargado de otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios con derecho según la reglamentación vigente. En el presente trabajo de investigación se detallan los requisitos y los documentos que debe presentar un afiliado o sus beneficiarios al momento de solicitar pensión por los diferentes riesgos que administra la institución. El programa de IVS, inicio el 1 de marzo de 1977, por lo que es a partir de esa fecha que se determina el número de contribuciones que debe tener un afiliado para gozar el beneficio de una pensión.



El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS establece: "...Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado...". Es decir que beneficiario son los familiares del trabajador que contribuye al régimen de seguridad social y cumple con los requisitos reglamentarios. Los Artículos 16 y 24 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establecen los siguientes beneficiarios para los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

- a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo o su fallecimiento. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación familiar o el pensionamiento, siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

- b) En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera q haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo o a la fecha de su fallecimiento, aun cuando mantenga vínculo matrimonial vigente no disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo.



Las leyes civiles guatemaltecas protegen a la mujer unida en matrimonio y a la mujer unida de hecho legalmente, sin embargo, no a la conviviente sin ningún vínculo legal, pero la legislación que regula lo relativo a los beneficiarios del programa de IVS, las protege por igual, tomando en consideración que en nuestro país es elevado el número de hombres que sin divorciarse o separarse legalmente inician vida maridable con otra mujer.

Por lo anterior, es indispensable que el departamento de trabajo social del IGSS, realice un estudio socioeconómico para establecer quien de ellas cumple con los requisitos de convivencia y dependencia económica, independientemente del vínculo legal que se tenga.

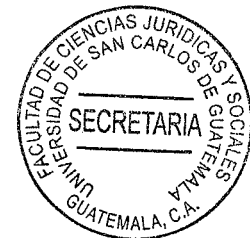
- c) El varón para ser considerado beneficiario, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo relativo a la convivencia y dependencia económica establecida para la mujer.
- d) Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio
- e) Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- f) Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.



- g) Los hijos póstumos, quienes serán pensionados a partir de la fecha del nacimiento. (en los casos de sobrevivencia)
- h) Los hijos por nacer del asegurado, serán afectos a una asignación familiar, a partir de la fecha de su nacimiento.
- i) La madre que no esté pensionada por derecho propio y dependa económicamente del causante.
- j) El padre que no esté pensionado por derecho propio esté total y permanentemente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del causante.

La calidad de beneficiario puede comprobarse por medio de la certificación de las actas extendidas por el Registro Nacional de las Personas. Para establecer la incapacidad del varón o los hijos mayores, deberán ser remitidos Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades para que emitan dictamen correspondiente.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del Estado ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es una obligación patronal, el pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto las descontadas a los trabajadores como las aportadas por los patronos. Asimismo, es obligación del Estado la contribución al régimen de seguridad social como tal y en su calidad de patrono. Puesto que el tema principal del presente trabajo de tesis está relacionado con las contribuciones descontadas a los trabajadores, y que no fueron pagadas al Instituto por los patronos, se considera importante dar a conocer el procedimiento de pago de contribuciones al IGSS, y su fundamento legal, para que trabajadores y patronos conozcan a través del presente trabajo, el procedimiento aprobado legalmente por el Instituto para el cobro de la cuota patronal y la cuota laboral descontada a los trabajadores.

El procedimiento del pago de contribuciones al régimen de seguridad social, cuota patronal y laboral, actualmente está regulado en el Acuerdo 1118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; el Acuerdo 36-2003 de gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; y el Decreto Ley



48-83 del jefe de gobierno que establece la normativa relacionada con la prescripción del derecho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el de la cuota patronal y la imprescriptibilidad de las cuotas laborales. EL IGSS, con el propósito de proporcionar a los patronos distintas opciones para presentar la planilla de seguridad social, formulario DP-1, el Instituto dispone entregar dicho formulario por los medios siguientes:

1. Por internet: en el portal: www.igsst.org, el programa por medio del cual los patronos pueden imprimir la planilla de seguridad social, permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el instituto.
2. Medios magnéticos: la división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entrega a los patronos un disco compacto con el programa que les permita imprimir la planilla de seguridad social en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto, obtener del patrono uno sin grabar.
3. Formulario impreso: la división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a solicitud del patrono la planilla de seguridad social en el formulario DP-1 impreso por el instituto, cuando éste no disponga de la tecnología necesaria para realizarla. La planilla de seguridad social debe ser presentada en triplicado, original y dos copias al cajero del Instituto o al del banco del sistema contratado para el efecto.

El último párrafo del Artículo uno del Acuerdo 1310 de Junta Directiva del IGSS reforma el Artículo seis del Acuerdo número 1118 indica que "Se establece el sistema de generación, transmisión, validación y pago de la planilla de seguridad social en forma electrónica, como la única forma de presentación y pago de planilla de seguridad social. El Artículo dos del mismo Acuerdo establece que a partir del 31 de octubre de 2013, todos los empleadores que se inscriban al régimen de seguridad social quedan obligados a presentar la planilla de seguridad social en forma electrónica.

4.1. Planilla electrónica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El proceso de modernización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al implementar la planilla electrónica, busca el beneficio tanto de los patronos como de los afiliados; entre los beneficios para los patronos se puede mencionar que se cuenta con agilidad y confiabilidad, al presentar la planilla de seguridad social desde la oficina o cualquier lugar con acceso a Internet, sin límites de tiempo ya que se puede realizar la presentación de planillas las 24 horas los 365 días del año; además, se reduce costos, en tiempo, dinero y recurso humano; utilizando los beneficios de la banca en línea de una forma segura y transparente.

Asimismo, la presentación de planilla electrónica beneficiará al afiliado al reclamar los beneficios que otorga el IGSS, ya que permitirá tener un historial salarial electrónico individual, estableciéndose así en un tiempo reducido las cuotas que realiza a través de su patrono, además, se podrá generar en línea el certificado de trabajo electrónico.



Proceso de adhesión a la planilla electrónica y pago de planillas:

1. El patrono deberá solicitar clave y usuario de acceso al portal de servicios electrónicos del IGSS: presentar el formulario DRPT-53 "Solicitud de patrono para ingreso a servicios electrónicos" a la división de registro de patronos y trabajadores del departamento de recaudación, debidamente lleno, firmado y sellado.

2. Formulario de adhesión al nuevo esquema de presentación y pago de la planilla de seguridad social en forma electrónica: Para generar el formulario de adhesión DRPT-62, el patrono deberá ingresar al portal de servicios electrónicos del IGSS <https://servicios.igssgt.org>; utilizando el usuario y clave otorgados y llenar el formulario electrónico que aparece en la opción adhesión de patronos al concluir, el sistema informático del IGSS devolverá al patrono el formulario con la información digitada por éste el cual deberá ser impreso, firmado, sellado por el propietario o representante legal de la empresa y presentado a la división de registro de patronos y trabajadores, adjuntando fotocopia simple de lo siguiente:
 - Documento de identificación de la persona que firma el formulario, propietario o representante legal de la empresa.

 - En el caso de personas jurídicas, documento que acredite la representación legal de la persona que firma el formulario, la fotocopia debe incluir la razón de inscripción en el registro que corresponda.



3. El patrono define el software que va a utilizar para generar su archivo, crea archivo digital con la información de la planilla y lo transmite al portal de servicios electrónicos del IGSS.
4. El IGSS recibe el archivo digital con la planilla del patrono, valida la información y calcula las cuotas a pagar por el patrono.
5. El patrono deberá genera el recibo de pago desde el sistema central del IGSS.
6. El patrono ingresa a su banco en línea, ingresa los datos del recibo de pago, se valida la información del recibo electrónico.
7. El banco recibe el pago de las cuotas de seguridad social y debita de la cuenta del patrono, informando al IGSS del pago realizado.

Además de realizar los pagos de una forma rápida y confiable, el sistema le permite al patrono consultar los datos de afiliación de sus empleados, emitir certificados de trabajo e inscribir a sus trabajadores, y hacer solicitudes de actualización de datos y emisión de carné de afiliados.

Lo anterior, permite al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, agilizar la atención que presta a sus afiliados, brindándoles un mejor servicio.



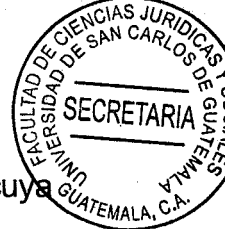
4.2. Naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social

El Estado debe prestar atención a un sin número de necesidades colectivas, toda vez que por su magnitud e importancia el individuo no puede hacerles frente eficazmente, con sus propios recursos. Dentro de esa gran gama de necesidades colectivas están la salud pública, la seguridad social y otras más.

De ahí, que cualquier Estado necesita que los individuos que lo conforman ayuden a sufragar los gastos en que incurre para el cumplimiento de esa finalidad y esto lo obtiene mediante la imposición de tributos específicos. Para obtener los ingresos, el Estado se vale para reclamarlos de los particulares de su específica atribución pública, representada por el derecho de obtener tributos de ellos.

Es de esta manera como el Estado logra su finalidad de procurarse medios económicos con que satisfacer las necesidades públicas. Dicho lo anterior, se considera conveniente hacer mención de lo que deberá entenderse por obligación tributaria, y en tal sentido me permito ensayar un pequeño concepto diciendo que es: la prestación económica de carácter obligatorio de conformidad con la ley, que toda persona individual o jurídica está obligada a satisfacer a favor del Estado, para contribuir con el gasto público, pudiendo el Estado en caso de su incumplimiento, constreñir a su satisfacción.

En ese orden de ideas el concepto de tributo genéricamente comprende todas las prestaciones exigidas por el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas; y



doctrinariamente se le divide en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, para cuya diferenciación deberá de atenderse a la naturaleza del presupuesto jurídico tributario.

Es decir, el fundamento de la hacienda pública para separar los tributos en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios está dado conforme al criterio de la separación de los gastos, según las ventajas y costas individuales, o sea, por la posibilidad o imposibilidad de repartir el costo de los servicios, en relación a las personas que los utilizan.

Constitucionalmente, el fundamento de obligación tributaria se encuentra contenido en los Artículos: 135 literal d), que establece: "Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la república, los siguientes: d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.

"Por otro lado el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, atribuye en exclusividad al Congreso de la república, la facultad de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme las necesidades del Estado; y el Artículo 243, que contiene el principio de capacidad de pago, al preceptuar que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, para cuyo efecto señala, que las leyes tributarias deben ser estructuradas conforme a este principio.

La naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social es naturaleza pública, porque los fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entre otros



establecen que el mismo es de carácter subsidiario y obligatorio para todos; consecuentemente, estas contribuciones quedan enmarcadas dentro del derecho público. La división de los tributos, a efecto de ubicar concretamente en cuál de ellos se encuentran ubicadas las cuotas de seguridad social.

4.3. Sujetos obligados al pago de la contribución a la seguridad social

El Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, regula tres métodos de contribución para el financiamiento de los programas del régimen de seguridad social, los cuales se mencionarán a continuación:

1. El Régimen de Seguridad Social se financia a base de la triple contribución a base de cuotas obligatorias por parte del Estado, los trabajadores y los patronos, cuando se extiende y beneficia a la clase trabajadora;
2. Cuando se extienda y beneficie a toda la población, la contribución se realiza a base de una sola cuota proporcional a los ingresos de cada uno de ellos, siempre que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios;
3. Y cuando durante las etapas intermedias no previstas, por los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad. En este caso, se debe extender el estudio al método de la triple contribución, ya que se está enfocando a la clase trabajadora;

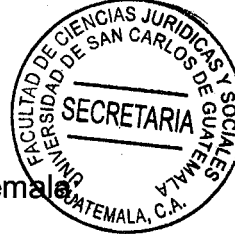


es decir a los trabajadores de Guatemala, sin detrimento del que patrono sea el mismo Estado de Guatemala.

En el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece que hay tres partes que deben contribuir al financiamiento de los beneficios que en determinado momento puedan darse, los cuales son los siguientes: Trabajadores 25%, Patrono 50%, Estado 25%; estas proporciones pueden variar si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajo que sólo devenguen el salario mínimo, en esos casos el Instituto tiene la obligación de poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos.

Si en caso se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, se elevan las cuotas de estos, pero éstas no pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; las cuotas de los patronos no pueden ser descontadas de los salarios de los trabajadores y es nulo todo acto o convenio en contrario.

Es así como funciona el sistema de financiamiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para sufragar el costo total de los beneficios que se les proporciona a los trabajadores y a sus beneficiarios, sin embargo, no se cumple con entregar las cuotas de los trabajadores y mucho menos la cuota que les corresponde pagar a los



trabajadores estatales; cuyo patrono obviamente es el Estado de Guatemala consecuentemente el Instituto Guatemalteco de Seguridad les niega el acceso a dichos beneficios, ya que no cuenta con la contribución que financia los mismos.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 100 que el Organismo ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, por lo que el Estado también es sujeto obligado a contribuir en un veinticinco por ciento al régimen de seguridad social.

Asimismo, en el Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su artículo 38 regula durante todo el tiempo en que solo se extienda y beneficie a la clase trabajadoras, o parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado.

Como anteriormente se mencionó, patrono es toda persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo, así como lo establece el Acuerdo número 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Prestaciones en Dinero en el Artículo 2, párrafo segundo, igualmente establece que dentro ese concepto se incluye a todas las entidades estatales en el país, por lo que los artículos mencionados en los párrafos anteriores se utiliza como fundamento legal del pago de las



contribuciones al régimen de seguridad social por parte del Estado de Guatemala a toda vez que al contratar los servicios de dos o más trabajadores se convierte en patrono adquiriendo las obligaciones que este amerita.

4.4. Vulneración al derecho constitucional a los trabajadores del Estado ante la falta de subsidio por no acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La constitución reconoce la salud y seguridad social, como garantías constitucionales que atienden a las necesidades de la población; como lo regula la legislación guatemalteca en relación a la seguridad social, el Estado garantiza el derecho a la seguridad social a todos los habitantes de la nación; así mismo establece que todas las personas que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, tienen derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos.

En tal sentido, se puede determinar que corresponderá a los trabajadores del Estado, las siguientes obligaciones:

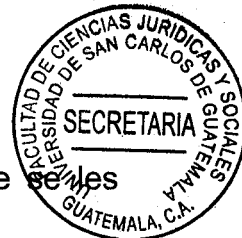
- Atención médica en las unidades asistenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en consulta externa y hospitalización.
- Asistencia en Medicina general, quirúrgica y especializada;
- Medicinas, que el médico tratante indique;



- Laboratorio clínico, rayos X, electroencefalograma y otros que el medico indique
- Apoyo del departamento de Trabajo Social;
- Prestar el servicio de ambulancias del Instituto;
- Rehabilitaciones;
- Tratamiento psicológico y social;
- Atención por maternidad a la afiliada o esposa del afiliado;
- Se le otorgara servicios médicos a los hijos de los afiliados que tengan cinco años de edad;
- Se proporcionará aparatos ortopédicos y protésicos si estos fueren necesarios;
- Gozara del beneficio de suspensión de sus labores en caso de problemas de salud, si así lo requiere el médico tratante.

En el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula lo referente al derecho a la seguridad social para los habitantes de la República, indicando que el Estado es el encargado de garantizar ese derecho proporcionándoles seguridad de que su nivel y calidad de vida no se verá afectada por alguna contingencia de carácter social o económico.

El régimen de seguridad social es aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y durante el tiempo en que se extienda y beneficie a la clase trabajadora se financia por el trabajador, patrono y el Estado, por lo que los tres deben cumplir con la cuota que les corresponde, para que el trabajador pueda tener acceso a los servicios y los beneficios que el Instituto otorga; dado el caso, por ser de forma electrónica no se

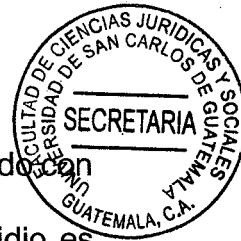


reconoce los pagos efectuados hacia esta entidad; respecto a la cuota que se les descuenta a sus trabajadores y la cuota que les corresponde pagar a ellos, no pueden tener acceso, entonces, se le está vedando el derecho a la seguridad social, tanto a los trabajadores como a sus beneficiarios; por lo que no se está cumpliendo con garantizarles los siguientes derechos que conlleva la seguridad social los cuales son:

1. Protección mínima;
2. Desarrollo del ahorro;
3. Servicios asistenciales y sanitarios;
4. Derecho a percibir beneficios.

En virtud de lo anterior se puede afirmar que partiendo desde la exégesis de que todos los trabajadores en Guatemala tienen derecho a la Seguridad Social por parte de su patrono por ser un derecho asistido por la Constitución Política de la República de Guatemala se debe de establecer que el Estado como patrono debe de cumplir sin ninguna excepción con esta obligación tal como lo determina el artículo 100 del texto constitucional; por lo que no puede ser menoscabado ni negado este derecho a ningún trabajador dentro del territorio nacional.

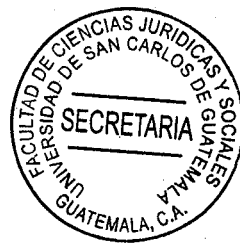
Las plataformas digitales lejos de ser un obstáculo; son una herramienta necesaria y útil en la actualidad para la desmaterialización de muchos asuntos incluyendo la forma en la cual se deben de realizar los pagos al Instituto guatemalteco de Seguridad Social, de las cuotas de los trabajadores en el territorio nacional específicamente en el rubro del



Estado, sin embargo por la irregularidad de los pagos en los cuales incurre el estado con sus propios empleados, muchas veces ese tipo de cuotas se quedan sin subsidio es decir que no son pagadas y son obviadas; sin detrimento la obligación que tiene el patrono para con sus trabajadores de realizarlas, causando una vulneración de sus derechos constitucionales como trabajadores.

Ahora bien, la no acreditación de las cuotas debidas al en el Instituto guatemalteco de Seguridad Social se puede tomar como una negligencia activa por parte del patrono en contra de sus trabajadores toda vez que no se cumple con su obligación de brindar todas las prestaciones a los trabajadores y con esto evitando que exista una Seguridad Social para todos aquellos trabajadores estatales, evitando que gocen de sus derechos como tales.

En tal sentido, es preciso que se cree una extensión de la Inspección General de Trabajo que se encargue de verificar si efectivamente el Estado de Guatemala, acreditar contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de tal manera que se cumpla con las obligaciones de seguridad social que el Estado de Guatemala, tiene como patrono, por lo que se debe de establecer la importancia que posee la forma en la cual se debe de constreñir al Estado y cumplir con la obligación que tiene con sus trabajadores del país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Seguridad Social es fundamental para los trabajadores en Guatemala, ya que es través de esta que se puede determinar la salud y seguridad de estos como un derecho adquirido a través del pago de cuotas respectivas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; en la actualidad, existe una viabilidad para presentación de planilla electrónica donde se pueden pagar las cuotas de forma electrónica, haciéndolo más rápido y efectivo, no obstante, existen situaciones que el Estado como patrono; no acredita contribuciones electrónicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; con lo cual se acaba el subsidio que estos poseen ante esta entidad y vulnerando la seguridad social que debe de ser otorgado en el territorio nacional a todos los trabajadores del país.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, por lo que el Estado como garante de los derechos de los trabajadores del Estado debe de cumplirlos de forma inequívoca.

En tal sentido, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo, debe de constreñir a las distintas instituciones estatales para el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, especialmente en el caso de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de tal manera que todos los trabajadores del Estado que posean este derecho lo puedan ejercitar cuando sea necesario cumpliendo con lo normado en la legislación laboral de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta. 2006.

CALDERA Rafael. **Derecho del trabajo**. Argentina: Ed. El ateneo. 1984.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02

DE BUEN, Néstor. **Derecho del trabajo**. México: Ed. Porrúa, 1986.

<http://www.igssgt.org/historia.php> (Consulta: 1 de mayo 2022).

IBARRA FLORES, Román. **Valores jurídicos y eficacia en el derecho laboral mexicano**. México: Ed. UNAM. 2011.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Plan operativo anual Institucional y presupuesto 2011. Guatemala: (s.e.), 2011.

KASKEL Walter, DERSH Hermann. **Derecho del trabajo**. Argentina: Ed. Depalma. 1961.

MARX, Karl. **El capital**. Tomo I. España: Ed. Libsa. 2017.

MOLINA FERNÁNDEZ, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar Palacios de León, 1996.

NAPOLI, Rodolfo. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**. Argentina: Ed. La Ley, 1969.

Organización Internacional de Trabajo. **Por una globalización justa: El papel de la OIT. Informe del Director General sobre la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización**. Suiza: (s.e.), 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

PELUAS, Daniel. **Las políticas sociales en América Latina**. México: Ed. UNICEF, 2002.

Procuraduría de los derechos humanos. **El derecho a la salud en perspectiva de los derechos humanos**. Colombia: (s.e.), 2008.

RUIZ, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. México: Ed. Porrúa, 1999.



TRUEBA URBINA, Alberto. **El nuevo derecho laboral mexicano**. Ed. Porrúa. México. 1979.

VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**. Guatemala: Ed. Revista Auctoritas Prudentium, 20098.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 2-95 del Congreso de la República, 1995.

Acuerdo 1124 de Junta Directiva del IGSS, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.